Núm. 2556
28 de junio de 1979 3:25 p.m.
Fecha:
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: Secretario Auxiliar de Estado

R E S O L U C I O N

Yo, Carlos S. Quirós, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, a tenor con la autoridad que me confiere la Sección 14(a) de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, enmendada (29 LPRA-713(a)), por la presente enmiendo el Reglamento Núm. 2, para Regular el Pago de Beneficios Bajo la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, como sigue:

Sección 3.- Se enmienda el inciso a de la subsección 3.13.

La enmienda es la siguiente:

Subsección 3.13 Fórmula para Determinar el Salario Semanal Promedio

a) Trabajadores No Agrícolas - Con sujeción a las disposiciones de la Subsección (b)(1) de la Sección 3 de la Ley de Seguridad de Empleo, el Secretario determinará el salario semanal promedio prevaleciente entre los trabajadores no agrícolas cubiertos en el año natural inmediatamente anterior y ajustará la fórmula de beneficios para que la cantidad máxima de beneficio semanal no sea menor del 50% del salario semanal promedio.

La siguiente fórmula será usada por el Negociado de Seguridad de Empleo para determinar el salario semanal promedio no agrícola el 1ro de julio de cada año.

El salario semanal promedio no agrícola será computado basado en la cantidad total de salario no agrícolas, independientemente de la limitación en la cantidad de salarios sujetos a contribución bajo la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, informados por los patronos no agrícolas como pagados por la prestación de servicio asegurado bajo dicha Ley durante el año natural inmediatamente anterior, dividida entre una cifra que represente 52 veces el promedio anual del número de empleados informados por dichos patronos en el período de pago que incluye el día 12 de cada mes durante dicho año natural.

El 50% del salario semanal promedio se obtendrá dividiendo el salario semanal promedio entre dos. Si el resultado obtenido tuviere una fracción de un dólar será llevado al dólar completo más alto. La cantidad máxima de beneficio semanal se obtendrá multiplicando el salario semanal promedio por 0.50.

Esta Enmienda entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 5 de julio de 1979.

Carlos S. Quirós
Secretario del Trabajo y
Recursos Humanos